PUERTO MADRYN, 04 DE NOVIEMBRE DEL 2008.-

---------- **Y VISTOS:** ----------

---------- Estos actuados caratulados: **“S., M. J. y otros p.s.a. Desobediencia, Violación de domicilio, Resistencia a la Autoridad e Infracción al Art. 189 bis 3er. párrafo del C.P.A. Puerto Madryn”, (Expte. Nro. 1.958 - Fo. 286 -Año 2007 -Letra “S”)**, de los que:----------

---------- **RESULTA:** ----------

----------1-) Que ha venido a debate la presente causa mediante Decreto de Elevación a Juicio obrante a fs. 100 de autos, en los que se halla imputado **M. J. S.**, de nacionalidad argentino, nacido en Puerto Madryn (Pcia. de Chubut) el día 08 de Enero de 19**, hijo de Juan A. y de T. M., de estado civil soltero, instruido, domiciliado en 159 Viviendas, casa Nº ***, calle Piccirillio de esta ciudad, D.N.I. Nº **.***.***, por los **delitos de Desobediencia y Violación de Domicilio (Arts. 239 y 150 del Código Penal)**, en perjuicio de la Administración Pública y de Esther MONROY.----------

----------2-) Que abierto el acto, el Abogado Adjunto de la Defensoría Publica Penal, Dr. Diego TRAD solicita la suspensión del juicio a prueba en los términos del Art. 76 bis del C.P., en favor de M. J. S. por el plazo de UN AÑO; su defendido no posee antecedentes penales, el delito posibilita la concesión del beneficio, y en caso de recaer condena sería de ejecución condicional. Ofrece que realice VEINTE HORAS de trabajos en favor de la comunidad, en la Iglesia Luz del Mundo sita en calle España de esta ciudad y coordinar en la Oficina de Supervisión, y que cumpla con las reglas de conducta del Art. 27 bis del C.P.: constituir domicilio, presentarse en DOS oportunidades ante la Oficina de Supervisión, no cometer nuevos delitos, abstenerse de usar estupefacientes y de abusar de bebidas alcohólicas.----------

----------3-) Corrido el traslado a la Fiscal General Dra. Miriam PAZOS, quien se expidió diciendo que respecto del pedido de suspensión no hay objeciones en atención al delito y a la calificación escogida; respecto a la cantidad horas ofrecida por la defensa no tiene objeciones, y el lugar lo va a determinar la Oficina de Supervisión al momento de entrevistarlo a S..----------

Y CONSIDERANDO:

----------1-) Que del pedido formulado en audiencia pública por la Defensa, escuchado lo expresado por la Fiscalía, y del análisis de la presente causa surge, que el delito inculpado se encuadraría en la previsión establecida en el Art. 76 bis 1° párr. del Código Penal.----------

----------2-) Que dada la situación socio cultural del procesado, las circunstancias del presente caso y demás parámetros analizados a la luz de los arts. 40 y 41 del Código Penal, corresponde hacer lugar a la petición formulada.----------

----------3-) Es así viable la suspensión del presente juicio por el término de UN AÑO para el imputado M. J. S. (Art. 76 ter del Código Penal).----------

---------- En consecuencia estimo además de justo imponer la obligación de cumplimentar con las reglas establecidas en el art. 27 bis, inciso 1, 2, 3 y 8 del C.P., debiendo cumplir el imputado, con VEINTE HORAS de trabajos comunitarios en Institutos de Bien Publico conforme se le indicará en la Oficina de Supervisión dependiente la Excma. Cámara Criminal de esta ciudad, donde deberá presentarse en DOS oportunidades, para su seguimiento.----------

---------- 4-) Que de no cumplir cabalmente con las condiciones impuestas, el Tribunal procederá a revocar la suspensión de acuerdo a lo establecido en el art. 76 ter del Código Penal.----------

---------- 5-) Caso contrario de observar el procesado, la conducta impuesta por éste Tribunal, se extinguirá la acción penal en su contra una vez fenecido el término establecido supra.-Art. 76 ter. párrafo cuarto del Código Penal.-----

---------- Por ello: **RESUELVO:** ----------

---------- 1-) Suspender el presente juicio seguido contra **M. J. S.,** cuyos datos filiatorios obran en autos, por el **delitos de DESOBEDIENCIA Y VIOLACIÓN DE DOMICILIO (Arts. 239 y 150 del Código Penal)** por el término de **UN AÑO, -** (Arts. 27 bis, Incs 1, 2, 3 y 8 y 76ter. del C.P.), por el hecho ocurrido en Puerto Madryn, el día 22 de Febrero de 2006, en perjuicio de la Administración Pública y de E. M.. **Dicho plazo rige desde el día de la fecha hasta el día 03 de Noviembre del año 2.009**.----------

---------- 2-) Imponerle a M. J. S. el cumplimiento de las reglas establecidas en el Art. 27 bis Incs. 1, 2, 3 y 8 del C.P., a saber:

a-) Fijar residencia, no cometer nuevos delitos, abstenerse de relacionarse en forma violenta con la víctima, de consumir estupefacientes y de abusar de bebidas alcohólicas.-

b-) Durante el período de suspensión deberá cumplir con realización de VEINTE HORAS de trabajos en favor de la comunidad en un Instituto de Bien Público conforme se le indicará en la Oficina de Supervisión dependiente la Cámara en lo Criminal de esta ciudad, en donde

deberá presentarse en dos oportunidades para su seguimiento, al comienzo y al finalizar el termino de suspensión.-

---------- 3-) Dése intervención a los fines de su cumplimiento a la Oficina mencionada, la que deberá informar el desarrollo de las medidas impuestas, o en forma inmediata cualquier incumplimiento. A tal fin líbrese oficio.---

---------- 4-) REGISTRESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y OFICIESE.-

Ante mí:

REGISTRADA BAJO EL Nº 074 / 08.- CONSTE.- .-- (Fdo. Dra. Julia Josefa LAZCANO – Ante mí: Dr. Fernando KOZAK – Secretario).-